



## CONTRATO NÚMERO PJET/INV/ 001-2020

**CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LAS DIVERSAS AREAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO FERNANDO BERNAL SALAZAR, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA", Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA FET S.A DE C.V., REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. ELIMINADO I, 4 PALABRAS QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR"; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE PARA TAL EFECTO A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES:

#### I. DECLARA "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA":

I.I. Estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, goza de autonomía técnica y de gestión y es el órgano encargado de la vigilancia y administración de los recursos del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

I.II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y 29 fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del mismo Estado, el Maestro Fernando Bernal Salazar, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, representa legalmente al Poder Judicial del Estado y tiene facultades para celebrar el presente contrato.

I.III. Para la celebración del presente contrato se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción II, 42, 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

I.V. Que el presente instrumento jurídico se firma en cumplimiento a lo acordado en Sesión Extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de Adquisiciones, mediante acuerdo III/15/2020, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinte.



I.V. Que, para los efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

I.VI. Que cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato con cargo a la partida 2.1.6.1. (material de limpieza), capítulo 2000.

## II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.I Que es una sociedad anónima de capital variable con personalidad jurídica, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio ubicado en carretera Apizaco – Puebla, Km. 3, interior s-09, colonia Tlatempa, municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90610, según Cédula de Identificación Fiscal.

II.II. Que fue constituida en términos del instrumento notarial número cinco mil ciento dos (5102), libro cuarto, ante la fe del Corredor Público Número 1 de la Plaza del Estado de Tlaxcala, Lic. Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, de fecha 08 de septiembre de 2009.

II.III. Que tiene por objeto entre otros la compra, venta, arrendamiento, manufactura, distribución de todo tipo de artículos y productos en su estado natural, transformados o manufacturados.

II.IV. Que para el desarrollo de sus actividades, se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes CFE090908LTA, según Cédula de Identificación Fiscal.

II.V. Que para efectos del presente contrato el C. ELIMINADO II, 4 PALABRAS funge como representante legal de COMERCIALIZADORA FET S.A. DE C.V., ya que cuenta con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, por lo que tiene capacidad y personalidad jurídica en la celebración de este contrato, en términos de la póliza número nueve mil ochocientos ocho (9808), libro II de registro, tramitado ante la fe del Lic. Leonardo Adolfo Daniel Molina Yano, Corredor Público Número 1 de la Plaza Estado de Tlaxcala, de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho.

II.VI. Que será responsable de los daños y perjuicios que cause a "EL CONSEJO DE LA JUDICATURA" y/o terceras personas, con motivo de la adquisición de los materiales objeto del presente contrato, por inobservancia, negligencia o por violación a las leyes, políticas, bases, lineamientos y reglamentos aplicables sobre la materia".



II.VII. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que, garantiza el suministro del material de limpieza para diversas áreas del Poder Judicial, que se solicite por el contratante de manera mensual, a partir del mes de marzo al mes de diciembre de la presente anualidad.

Asimismo, en caso de que los materiales suministrados presenten fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, se compromete a efectuar el cambio de los mismos, en un lapso no mayor de dos días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito de **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"**.

II.VIII. No encontrarse en alguno de los supuestos que establece el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala en vigor; y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y cualquier otra obligación que por el suministro de los bienes objeto del presente contrato, pudiera resultar.

II.IX. Que cuenta con lo estipulado en los artículos 15-B y 15-C de la Ley Federal del Trabajo, lo cual puede ser verificado por **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** o a través del mecanismo que éste defina.

II.X. Que en caso de violaciones en materia de derechos de autor u otros derechos exclusivos, la responsabilidad estará a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que para el otorgamiento y suscripción del presente contrato no existe error, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este acto.

Por lo que, en virtud de las declaraciones vertidas **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en celebrar el presente contrato de adquisición de material de limpieza para el Poder Judicial del Estado, al tenor de las siguientes:



## CLÁUSULAS:

### **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:**

“EL PROVEEDOR” se obliga a proporcionar a solicitud de “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, material de limpieza para las diversas áreas del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, conforme al **ANEXO 1 “ANEXO TÉCNICO”** de las bases de la Invitación a cuando menos tres personas PJET/INV/001-2020, mismo que se adjunta al presente instrumento jurídico y que guarda relación con el anexo C de la propuesta económica presentada por “EL PROVEEDOR”, dentro del parámetro de mínimos y máximos establecidos.

### **SEGUNDA. SUMINISTRO DE MATERIAL.**

La entrega de los materiales objeto del presente instrumento jurídico, la deberá realizar “EL PROVEEDOR” en el almacén del Poder Judicial, ubicado en el sótano de las instalaciones de la sede del Poder Judicial del Estado en el complejo denominado “Ciudad Judicial” que se localiza en libramiento Apizaco-Huamantla, km. 1.5 Santa Anita Huiloac, municipio de Apizaco, Tlaxcala, conforme al calendario de entrega establecido en las bases de la invitación PJET/INV/001-2020, mismo que se transcribe a continuación:

Mes	Período de entrega
Marzo 2020	Del 23 al 27 de marzo 2020 -días hábiles, de las 08:00 a las 13:00 horas.
Abril 2020	Del 01 al 07 de abril 2020 -días hábiles, de las 08:00 a las 13:00 horas.
Mayo 2020	Del 02 al 07 de mayo 2020 -días hábiles, de las 08:00 a las 13:00 horas.
Junio 2020	Del 01 al 07 de junio 2020 -días hábiles, de las 08:00 a las 13:00 horas.
Julio 2020	Del 01 al 05 de julio 2020 -días hábiles, de las 08:00 a las 13:00 horas.
Agosto 2020	Del 03 al 07 de agosto 2020 -días hábiles, de las 08:00 a las 13:00 horas.
Septiembre 2020	Del 01 al 07 de septiembre 2020 -días hábiles, de las 08:00 a las 13:00 horas.
Octubre 2020	Del 01 al 07 de octubre de 2020 -días hábiles, de las 08:00 a las 13:00 horas.
Noviembre 2020	Del 02 al 09 de noviembre de 2020 -días hábiles, de las 08:00 a las 13:00 horas.
Diciembre 2020	Del 01 al 07 de diciembre de 2020 -días hábiles, de las 08:00 a las 13:00 horas.

### **TERCERA. PRECIO.**

“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” pagará a “EL PROVEEDOR”, por los materiales objeto del presente contrato que mes con mes suministre, conforme a la solicitud



realizada por “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”; pero en ningún caso el monto acumulado de los meses de marzo a diciembre del presente año, podrá rebasar la cantidad de **\$354,290.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N)**, más IVA.

**LOS PRECIOS SERÁN FIJOS HASTA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

**CUARTA. - FORMA Y LUGAR DE PAGO.**

“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” pagará a “EL PROVEEDOR” mediante mensualidad devengada, con cargo al presupuesto autorizado al Poder Judicial del Estado, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria proporcionada por “EL PROVEEDOR”, misma que se precisa a continuación:

ELIMINADO III, 1 PALABRA, 10 NUMEROS

ELIMINADO IV, 2 PALABRAS, 18 NUMEROS

ELIMINADO V, 2 PALABRAS

“EL PROVEEDOR”, deberá generar mensualmente su factura debidamente requisitada, de conformidad con el punto **22.3** de las bases de la Invitación a cuando menos tres personas **PJET/INV/001-2020**, cumpliendo con todas y cada una de las disposiciones fiscales vigentes, debiendo remitirla en forma impresa y de manera electronica al correo: [recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx](mailto:recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx) , para la gestión del pago correspondiente.

En caso de que la factura no reúna los requisitos fiscales correspondientes, será responsabilidad de “EL PROVEEDOR” los retrasos que para su pago se presenten; de igual forma, para la realización del primer pago de los materiales entregados, es requisito indispensable haber presentado la fianza de cumplimiento de contrato y de calidad de los mismos.

La recepción física de la factura, se realizará en la Dirección de Recursos humanos y materiales, ubicada en el segundo piso de la sede del poder judicial del estado, en el complejo denominado “Ciudad Judicial”, ubicado en km 1.5, libramiento Apizaco-Huamantla de la comunidad de Santa Anita huiloac, municipio de Apizaco, Tlax., C.P. 90407; de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas.



La factura deberá cubrir los requisitos fiscales siguientes:

**RAZÓN SOCIAL:** HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE:** HTS680101G47

**DOMICILIO:** PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 23, TLAXCALA, TLAX. C.P. 90000

**CORREO PARA ENVIAR FACTURA:** [recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx](mailto:recursos.materiales@tsjtlaxcala.gob.mx)

El pago se efectuará dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega de la factura en términos de lo señalado en el numeral 25.3 de las bases de la Invitación a cuando menos tres personas **PJET/INV001-2020**, en el hipotético de que existiera error en la factura, el plazo se interrumpe y se vuelve a computar a partir de que se reciba con los datos correctos y debidamente requisitada.

**QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:**

“LAS PARTES” convienen en que “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” bajo su responsabilidad y por razones fundadas, podrá modificar el contrato dentro de los diez meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 50% (cincuenta por ciento) del importe original y el precio de los materiales será igual al pactado inicialmente.

Cualquier modificación de los contratos deberá ser validada previamente por el Comité de Adquisiciones y se formalizará por escrito, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

**SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**

La vigencia de este contrato inicia el día veintitrés de marzo de dos mil veinte y termina el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, “EL PROVEEDOR” comenzará a proporcionar el material de limpieza, a partir de la fecha citada en esta cláusula.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”:**

1. Suministrar el material de limpieza objeto del presente instrumento de conformidad con los requisitos del procedimiento de Invitación a cuando menos a tres personas PJET/INV/001-2020 en la cual resultó adjudicado.
2. Responder ante “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” de la buena calidad de los materiales.



3. Hacer del conocimiento de **“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”** cualquier situación que pudiera traducirse en daño para el poder judicial del estado de Tlaxcala.
4. En caso de que los materiales suministrados presenten fallas de calidad o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, se compromete a efectuar el cambio de los mismos, en un lapso no mayor de dos días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito de **“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”**.

**OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL SUMINISTRO DEL MATERIAL:**

**“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”** tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, el suministro y calidad de los materiales objeto del presente contrato.

**NOVENA. RESERVA DE DERECHOS:**

**“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”** se reserva expresamente el derecho de reclamar por los materiales faltantes o que no cumplan con la calidad y características establecidas, así como por el pago indebido o en exceso, en estos últimos casos, **“EL PROVEEDOR”** deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

**DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES:**

**“EL PROVEEDOR”** queda obligado ante **“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”** a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse durante el suministro de materiales de limpieza, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, en el Código Civil para el Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”**, no suministre el material objeto del presente contrato en términos de lo establecido en el Anexo 1 de las bases de la Invitación



PJET/INV/001-2020, por causas imputables a él, **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** le aplicará una pena convencional equivalente al dos al millar del valor total de los suministros requeridos, por cada día natural de atraso, antes del Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** se haga acreedor a alguna pena convencional, **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva, le notificará por escrito en "un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo **"EL PROVEEDOR"** no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago, **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** podrá proceder a descontarlo de la factura en trámite de pago.

El pago del material objeto de este contrato quedará condicionado proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, si es rescindido el contrato no se procederá al cobro de dichas penalizaciones.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** hará las modificaciones que a su juicio procedan.

**"EL PROVEEDOR"** queda obligado ante **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** a responder de las deficiencias o vicios ocultos que pudieran presentarse durante el suministro del material objeto del presente contrato, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, en el Código Civil para el Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.

#### **DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES:**

Independientemente de la pena convencional a que se refiere la cláusula DÉCIMA, cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, **"EL CONSEJO DE LA JUDICATURA"** tendrá la facultad para rescindir administrativamente el presente contrato o exigir judicialmente su cumplimiento, entre otras.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE SESIÓN DE DERECHOS:**

**"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso



deberá contar con la conformidad por escrito de “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, deslindando a este de toda responsabilidad.

#### **DECIMA TERCERA. GARANTÍAS**

“EL PROVEEDOR” garantiza el cumplimiento del contrato, así como la calidad o vicios ocultos de los bienes/productos por 1 (un) año, a través de póliza fianza, expedida por sociedad legalmente autorizada para ello, por el 10% del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía deberá ser entregada de conformidad con lo estipulado en las bases de la Invitación a cuando menos tres personas PJET/INV/001-2020, en la cual resultó adjudicado.

#### **DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:**

Las partes convienen en que “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” no adquiere obligación alguna de carácter laboral con “EL PROVEEDOR”, ni con los trabajadores que él mismo contrate para el suministro de los materiales objeto de este contrato, por lo que a “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” no se le considerará como patrón directo o sustituto y “EL PROVEEDOR” expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados; asimismo, “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en su contra o en contra de “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, con relación al servicio de suministros contratados.

#### **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:**

“EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”, sin incurrir en responsabilidad alguna, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir materiales de limpieza originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”.

#### **DÉCIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE:**

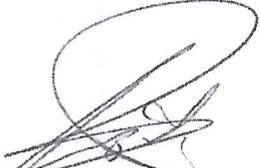
Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se obligan a sujetarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Tlaxcala, y supletoriamente, al Código civil para el Estado de Tlaxcala, a la Ley de Procedimiento Administrativo, al Código de Procedimientos Civiles vigente en Tlaxcala, así como a las demás disposiciones aplicables.



**DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.**

Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa que pudiera corresponderles

Leído y explicado el presente contrato, así como enterados del valor y alcance jurídico que presenta, ambas partes lo firman en tres ejemplares, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, el día veinticinco de marzo del año dos mil veinte.

<b>POR “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA”</b>	<b>POR “EL PROVEEDOR”</b>
 <b>MTRO. FERNANDO BERNAL SALAZAR.</b> MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA.	<p>ELIMINADO VI, 1 FIRMA</p> <p><b>C. DANIEL ISSACHAR PEREZ PEREZ</b></p> <p>REPRESENTANTE LEGAL DE COMERCIALIZADORA FET S.A. DE C,V,</p>



**ANEXO 1 "ANEXO TÉCNICO "**

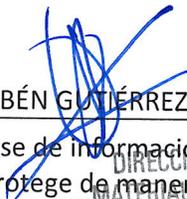
PARTIDA	ARTICULO	UNIDAD	CANTIDAD MENSUAL		CANTIDAD ANUAL	
			MINIMA	MÁXIMA	MINIMA	MÁXIMA
1	AGUJA DE ACERO INOXIDABLE 18 CM	PIEZA	50	75	500	750
2	BOLSA NEGRA 1.20X.90 CAL. 200	KILO	50	55	500	550
3	BLANQUEADOR 1 LTO	LITRO	81	99	810	990
4	CUBETA No.14 PLASTICO	PIEZA	5	7	50	70
5	DEDAL NUMERO 12	PIEZA	100	100	1000	1000
6	DESINFECTANTE WC 1 LT. LIQUIDO MULTIUSOS	LITRO	108	132	1080	1320
7	AEROSOL AMBIENTAL 325 GRMS	PIEZA	12	15	120	150
8	ESCOBA DE PLASTICO TIPO ABANICO	PIEZA	11	13	110	130
9	FRANELA GRIS 50 CM BASTILLADAS, ROLLO DE 25 METROS.	ROLLO	2	3	20	30
10	GUANTE CLASICO AFELPADO. (TALLA GRANDE)	PAR	30	39	300	390
11	BOLA HILO CAÑAMO	PIEZA	117	143	1170	1430
12	JABON TOCADOR 100 GRAMOS.	PIEZA	54	66	540	660
13	DETERGENTE EN POLVO 1KG.	KILO	30	40	300	400
14	JERGA 55 CM. ROLLO DE 25 METROS.	ROLLO	2	3	20	30
15	LIGA NO. 18 CON 100 PIEZAS	CAJA	4	6	40	60
16	LIMPIA VIDRIOS LIQUIDO 750 ML.	PIEZA	20	30	200	300
17	BOLA DE MECATE DE DOS CABOS, APROXIMADAMENTE DE 2 KILOS.	PIEZA	4	6	40	60
18	PAÑUELOS 90 H	CAJA	22	27	220	270
19	ROLLO PAPEL HIGIENICO 220 HOJAS DOBLES DE 10.4 X 10.1 CM	PIEZA	180	220	1800	2200
20	PASTILLA DESODORANTE PARA INODORO 70 GRAMOS	PIEZA	50	70	500	700
21	BOTELLA LIMPIA PISOS 828ML	PIEZA	60	90	600	900
22	QUITASARRO 1LT	LITRO	12	24	120	240
23	SERVILLETAS PAQUETE 250 PIEZAS	PAQUETE	24	26	240	260



24	TOALLAS INTERDOBLADA 20 PAQUETES C 100 TOALLAS C/PAQ. DE 21 X 24 CM.	CAJA	3	5	30	50
25	VASO UNICEL No. 10, PAQUETE CON 25 PIEZAS	PAQUETE	18	22	180	220
26	BICLORO POLVO 582GR	PIEZA	2	4	20	40
27	CEPILLO PARA WC CON BASE	PIEZA	2	4	20	40
28	LUSTRADOR PARA MUEBLES AEROSOL 378 ML	PIEZA	9	11	90	110
29	MECHUDO TRADICIONAL DE PABILO, 500 GRS	PIEZA	13	16	130	160
30	CAJA HIGIENICO CON 12 BOBINAS DE 200 METROS CADA BOBINA	CAJA	20	30	200	300
31	ACEITE 1 LITRO -MADERA-	PIEZA	3	5	30	50
32	JABON LIQUIDO PARA MANOS 1 LT	LITRO	20	20	200	200
	<b>NOTA: LOS PRODUCTOS DEBERAN SER DE MARCAS RECONOCIDAS Y REGISTRADAS, NO SE ACEPTARAN MARCAS GENERICAS, SUSTITUTOS O MARCA PROPIA.</b>					

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page.

NOTA: Por lo que corresponde al ELIMINADO marcado con el número I y II; se elimina por contener datos del nombre del representante legal de la empresa prestadora de los servicios. Número III; se elimina por contener el número de cuenta bancaria de la empresa prestadora de servicios. Número IV; se elimina por contener la clave interbancaria de la cuenta bancaria de la empresa prestadora de los servicios. Número V; se elimina por contener el nombre del banco de la cuenta bancaria de la empresa prestadora de los servicios. Número VI; se elimina por contener la firma del representante legal de la empresa prestadora de los servicios. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 párrafo decimo y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Tlaxcala; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

<b>VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO</b>	
<b>FECHA DE APROBACION:</b>	
<b>ÁREA:</b>	Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura
<b>CLASIFICACIÓN:</b>	Información confidencial
<b>PERIODO DE RESERVA:</b>	Permanente por tratarse de la información confidencial
<b>FUNDAMENTO LEGAL:</b>	Supresión de datos personales realizados conforme a lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 párrafo decimo y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Tlaxcala; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.
<b>MOTIVACION:</b>	Se suprimen los datos personales concernientes a una persona, quien funge como representante legal de la empresa prestadora de servicios, relativo a: Nombre, datos bancarios de la empresa y firma; mismos que son susceptibles de proteger al requerirse y que para su publicación se requiere del conocimiento expreso del titular, pues su divulgación podría poner en riesgo la vida o la seguridad de la misma.
<b>RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA RESPONSABLE:</b>	 RUBÉN GUTIÉRREZ VÉLEZ 
<b>FECHA DE DESCLASIFICACIÓN:</b>	No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

